

as.

oiña :

de la

cutivo nstan

ción» rado n An anun

imera

go se n este

re de

no se

postu-ceras

a pri-n los

oroxi

men sa de

color

dos

ma.

», de

narca 0 pe

», en

ta y

arici

do; imien

e

# BOLE POTENCIAL OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Martes, 16 de octubre de 1979 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 236

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se. dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabuidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente par encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# or 100 SECCION QUINTA

Núm. 8.171

### Excmo. Ayuntamiento

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1979, acordó aprobar la matrícula administrativa de contributados por el arbitrio sobre solares sin diente al ejercicio nogal de 1978.

A los efectos previstos en el ar-tículo 104 del vigente Reglamento de Haciendas Locales queda expuesta al público dicha matrícula, para recla-maciones, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la proprincia

Oficial» de la provincia.

El expediente al efecto instruido estará de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretario Economía y Finanzas de la Secret general.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no impugnadas se entenderán

consentidas y firmes.

Zaragoza, 5 de octubre de 1979. —
El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.
Por acuerdo de S. E.: El Secretario
general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.172

#### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

Convocando a pago de determinados justiprecios

Alcanzados los justiprecios por mutuo acuerdo, respecto a las fincas que en la relación final se especifican, entre los titulares de las fincas afectadas, cuales se incorporarán al dominio Público del Estado desde su ocupación

y pago, y «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española», S. A., beneficiaria de la expropiación en los expedientes expropiatorios dimanantes del proyecto de autopista del Ebro, itinerario Zaragoza-Mediterráneo, a teitinerario Zaragoza-Mediterráneo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 2, de la Ley 8 de 1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de peaje, en relación con el Decreto 1.310 de 1973, de 22 de junio, esta Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto, vistos los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 48 y 49 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, fijar las fechas y horas que se relacionan para el pago de la expropiación, en las dependende la expropiación, en las dependencias del Ayuntamiento correspondien te, ante el señor Alcalde-Presidente y con asistencia del Pagador designado por la entidad beneficiaria.

Significándose que no se admitirá

representación sino por medio de po-der debidamente autorizado, ya sea der debidamente autorizado, ya sea general, ya especial, para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna y, en su defecto, por el conocimiento directo que testifiquen el Alcalde o el Secretario del Ayuntamiento. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y de todos los interesados, y efectos consiguientes.

consiguientes.

Zaragoza, 6 de octubre de 1979. — El Ingeniero Jefe regional, Luis Ca-

#### Relación que se cita CANDASNOS - BUJARALOZ

Municipio: La Almolda. Finca: 31-1. Nombre y domicilio del titular: Don Félix Samper Gavín. Para notificaciones: Don José Clúa Valls. Plaza Castillo, 3, Torres de Segre (Lérida). Condición: Propietario. Fecha de pago: 29 de octubre de 1979. Hora: A las once.

#### **GELSA - ALFAJARIN**

Municipio: Pina de Ebro. Se paga en las oficinas de «Autopistas de Cataluñar y Aragón, Concesionaria Española», S. A. (Madre Rafols, 2, sexta planta, número 4, Zaragoza-4). Finca: OT-100. Nombre y domicilio de los titulares: Don Ernesto, doña Concepción y doña Mercedes Cebollero Burillo, doña Esperanza Manzanares García y don Ramón, don Manuel y doña María-Esperanza Cebollero Manzanares. Para notificaciones: La Gasca, 19, Zaragoza. Condición: Propietarios. Fecha de pago: 29 de octubre de 1979. Hora: A las trece.

Núm. 8.178

#### Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

#### DIRECCION PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES

Por esta Dirección Provincial se instruye expediente para clasificar como fundación benéfica la Fundación «Mi

Lo que se hace público para que los representantes de aquella institución e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en el Negociado de Fundaciones de esta Dirección Provincial (calle Sanclemente, números 7-9) durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 2 de octubre de 1979. — El Delegado territorial, (ilegible).

W. D. 2022

Núm. 8.124

#### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Nurel", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de tra-bajo de la empresa "Nurel", S. A., con fecha 29 de septiembre de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Nurel", S. A.; Resultando que con fecha 14 de fe-

brero pasado tuvo entrada en esta De-legación el texto del referido Conve-nio, acompañándose acta de otor-

gamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de 500 trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º-1 del Real Decreto 217 de 1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, se suspendió el plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto de 19 de enero;

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio, con la advertencia de que su artículo 5.º no puede ser interpresu artículo 5.º no puede ser interpre-tado en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo, en el sentido de que este Con-venio obliga a las partes durante el tiempo total de su vigencia, con ex-clusión de cualquier otro; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias; Considerando que esta Delegación

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fun-damentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desa-rrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho ne-cesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decre-to-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre; Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,
Esta Delegación Provincial de Tra-

bajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio co-lectivo sindical de trabajo de la em-presa "Nurel", S. A., haciendo la adver-tencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los apartados dos y tres del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales san-cionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, así como la que, recogida en el tercer resul-tando, formula la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Econó-

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la mis-

ma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro corres-

Zaragoza, 29 de septiembre de 1979. El Delegado de Trabajo, (ilegible).

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO 1979

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa "Nurel", S. A., ubicado en la carretera de Barcelona, kilómetro 329,200, y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º Ambito personal. - Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesio-nal, que durante el período de vigencia prestan sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostentan la categoría de director de fábrica o jefe de departamento.

Art. 3.º Entrada en vigor y dura-Art. 3.º Entrada en vigor y duración. — Se estará a la normativa vigente en la materia, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1979, por lo que su duración será de un año.

Art. 4.º Prórroga y denuncia. — Una vez finalizada la duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año con aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 21 de eneró de 1974, si con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación, o de cualquiera de sus prórrogas, no hubiera sido denunciado.

La denuncia se hará por escrito y con relación de los puntos que haya de tratar la negociación del Convenio.

Art. 5.º Absorción. — Las condiciones contenidas en el presente Convenio. nio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o guberna-tiva, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Las disposiciones futuras o din nantes de un Convenio superior qui vierno fueran de aplicación, en caso de co séis t currencia, sólo tendrán eficacia pri Los tica si, globalmente consideradas, i bajad sultaran en cómputo anual más bei conve

Los

de lo

cidos

acuer

ridad

por

les, c

días

de

(tam

tánd

traba ción

desc

vaya

dific

ne 1

mas

las 1

para

Cu

nade

dari

a tu

ficar

tado

los

trei

da.

a tu

a ti

trat

nua can

dur

dan

del

efer

ton

sali la

ref del me

Co

la

tra

de

sie

Cas me de

Ei

as

A

La

ficiosas para los trabajadores que la conventada en el presente Conventada en el presente Conventada en el caso de que existiera algún en pleado o grupo de empleados que en cione vieran reconocidas condiciones es ciales que, examinadas en su conju aquel to, fueran más beneficiosas que de lo establecidas en este Convenio para l trabajadores de la misma categor profesional, serán respetadas diche condiciones, manteniéndose con rácter estrictamente personal y sol mente para los empleados a quien afecten, mientras no sean absorbid o superadas por la aplicación de f turas normas laborales

Art. 7.º Interpretación. — Sin por juicio de las facultades que la norm tiva vigente concede a la Autorida que homologue el Convenio, se acur da la constitución de una comisio paritaria con las funciones que atribuyen el artículo 11 de la Ley Convenios Colectivos y demás dispo

ciones concordantes. Art. 8.º Composición de la sión paritaria. — Bajo la president del que lo haya sido de las deliber ciones del Convenio, o el que sea signado de mutuo acuerdo por las po tes, se constituirá la comisión de me representantes de los trabajadores otros tres de la empresa, todos elle con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará a los vocal que le correspondan, debiendo los II bajadores efectuar los nombramiento de manera que estén representados mayor número de grupos profesi

Tanto los vocales como los suple tes de la empresa y de los trabal dores habrán estado presentes en deliberaciones del Convenio.

Ambas representaciones podrán as tir a las deliberaciones acompañad de asesor, que sea designado libramente por cada una de ellas, el cu tendrá voz, pero no voto.

El Secretario será el que lo ha sido de las deliberaciones.

Art. 9.º Contratación. — El ingre de los trabajadores fijos se ajusta a las normas generales sobre coloción, y a las especiales para los trabajadores de edad madura, minustilidos, cabezas de familia numeros

Tendrán derecho preferente para ingreso, en igualdad de méritos, hijos de aquellos trabajadores de empresa que hubieran fallecido, fu ran jubilados o permanezcan activo.

No se contratará ningún funcional público jubilado durante la vigeno

del presente Convenio.

Art. 10. Duración de la jornada. La jornada laboral será de cuarel y dos horas de presencia promedio la semana, cumpliéndola bien a turo central o bien a turnos, de acuero con lo establecido en los artículos quientes. guientes. Esta jornada será efectiva a la firma del Convenio.

Art. 11. Jornada a turno central.

Es aquella que, excepción hecha de bados, domingos y festivos, se inicia las ocho horas y termina, de lunes

M.C.D. 2022

or qui viernes, ambos inclusive, a las dieci-le co séis treinta horas. Pra Los treinta minutos semanales tra-

din

on c y

de f

n pe

acue

lue

Lev 0

lispos

dend

sea a

as pa

le tre

ores

s ello

tes.

rocali os tr

dos

rabal

añada libr

el cu

hay

ngre ustar color

os tr nust

neros

ara os, de

o, fu in e

igeno

ida.

arel

edio

tun

cuer ilos

fecti

de s inic

unes

Los treinta horas.

Los treinta minutos semanales trabajados en exceso sobre la jornada convenida en el artículo anterior seque a ran computados para el disfrute de días de permiso retribuido a lo largo del año, sin que estos días puedan acumularse para unirlos a las vacaciones anuales reglamentarias.

Art. 12. Jornada a turnos. — Es aquella que se realiza en cualquiera

aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos, de mañana, tarde y noche, de egor acuerdo con lo aprobado por la auto-

diche ridad laboral competente.

La jornada a turnos se cumplirá por ciclos de veintiocho días naturauient les, de los cuales serán de trabajo los días primero y séptimo inclusive, décimo a decimosexto (ambos inclusive) y decimonoveno a vigésimo quinto (también ambos inclusive), completándose por tanto veintiún días de trabajo y siete de descanso; la rotación se efectuará de forma que el descanso de tres días corresponda y superiorio de trabajo de siete días corresponda y superiorio de trabajo de siete días corresponda y superiorio de trabajo de siete días corresponda y se de siete días de trabajo de siete días de trabajo de siete días corresponda y se de siete días corresponda y norm orida misid vaya precedido de siete días de tra-

Art. 13. Cambio que obligue a mo-dificar la jornada. — La empresa tie-ne la facultad de organizar los sistemas de rotación más adecuados, con las limitaciones legales de sexo y edad, para alcanzar y mantener los mejores indices de coste-producción posible.

Cuando a un trabajador determinado haya que modificarle su calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central y viceversa, se le notificará el cambio con uma antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador afectado los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere en los descansos en domingo durante los

reinta días siguientes al cambio.
Art. 14. Descanso durante la jornada.

— Tanto en régimen de jornada
a turno central como el de la jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada el personal gozará de un des-canso retribuido de treinta minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se disfrutará aproximadamente hacia la mitad de la jorna-da, de acuerdo con las instrucciones del supervisor, y se utilizará para efectuar la comida del mediodía o para

tomar algún refrigerio.

Durante este descanso no se podrá salir del recinto de la fábrica, y tanto la comida del mediodía como en el refrigerio, en el caso de los turnos, deberá hacerse forzosa y necesaria. mente en el local habilitado para ello. Concretamente en las instalaciones de

la cafetería-comedor.

Art. 15. Abandono del puesto de trabajo. — Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o, en otro caso, deberá justificarse adecuada-mente la no presencia en el puesto

de trabajo.

Art. 16. Cómputo de la jornada. —
El cómputo de la jornada, tanto al
comienzo como al final de la misma,
así como al principio y fin del descanso por jornada continuada, se efectuará de tal manera que, tanto al principio como al final, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 17. Prolongación necesaria de la jornada a turnos. — En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se huordinaria de un trabajador no se nu-biera presentado el que deba susti-tuirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, pro-longará su jornada hasta un máximo de cuatro horas para evitar que su-fran perjuicio las personas, instala-ciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zo-nas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán en-tre el grupo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo en-

En estos casos la empresa se com-promete a abonar al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias, y siempre que se alcancen cuatro horas extras el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión. En todo caso, la empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo, y le suministrará, sin costo alguno para él, un refrigerio cuando el tiempo previsible por el que se va a prolongar la jornada así lo acon-

seje.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo.

Art. 18. Prolongación de la jornada a turno central. — En este caso, si esporádica y excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos, en lo relativo al transporte y refrigerio.

porte y refrigerio.
Art. 19. Norma general. — La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario por actividad normal y un complemento de Convenio.

La cuantía de cada uno de ellos, para las diferentes categorías profesionales, será la establecida en los anexos I y II del presente Convenio; la suma de ambas constituirá el salario de Convenio.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias. — Las extraordinarias trádicionales de julio y Navidad se devengarán: la de julio, del 1.º de enero al 30 de junio, y la de Navidad, del 1.º de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene de-terminada en el anexo III como com-plemento de vencimiento superior al mes, y se incrementará, en su caso, cada una de ellas, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante lo anterior, el importe de las mismas será proporcional al tiempo efectivamente trabajo, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las

Art. 21. Participación en beneficios. Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza

laboral Textil, se abonarán durante el mes de enero, a cada empleado, las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional, se establecen en el anexo III, como complemento de vencimiento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días. treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre precedente.

Se computará como efectivamente trabajado el tiempo correspondiente a los períodos de baja por incapacidad laboral transitoria debida a accidentes de trabajo, enfermedad professional, maternidad o intervención quirúrgica.

En los demás supuestos, al descuen-to proporcional a los días de ausencia sólo se aplicará a partir de veinte días naturales de faltas de asistencia, consecutivos o no, pero si se rebasan esos días el descuento se aplicará sobre todos los días que se haya fal-

Art. 22. Antigüedad. — El premio de antigüedad se devengará por quinquenios, y consistirá en un 5 por 100 del salario por actividad normal de la categoría que ostenta el trabajador en el momento de cumplir el quinquenio.

El ascenso dará lugar, desde la fecha en que éste se produzca, a la modifi-cación del premio ya devengado, que pasará a abonarse con arreglo a lo que le corresponde en función de la

nueva categoría ostentada.

Art. 23. Ayuda de transporte. — Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el despla-zamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se esta-blece una ayuda de transporte de 20 pesetas por día efectivamente tra-bajado, sin perjuicio de lo establecido el párrafo siguiente.

en el párrafo siguiente.
Por otra parte, y exclusivamente al personal que tiene su domicilio en personal que habitualmente viene pueblos y que habitualmente viene percibiendo la ayuda de transporte pactada en el Convenio anterior, se le abonará por tal concepto la cantidad de 70 pesetas, también por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de que se abone en igual cuantía a aquellos que ingresen durante el año, si reúnen

las demás circunstancias.

Art. 24. Compensación económica del trabajo a turnos. — El personal que trabaje a turnos percibirá como percibirá percibirá

que trabaje a turnos percibira como plus de turno, y con independencia de su categoría profesional, la cantidad de 35 pesetas por día trabajado en turnos de mañana y tarde.

Cuando el trabajo se realice en el turno de noche se abonará también, por noche trabajada, la cantidad de 175 pesetas, más el importe de una hora extraordinaria como plus de nocturnidad

nocturnidad.

De igual forma, al personal a turnos que le corresponda trabajar en dominque le corresponda trabajar en domingo se le abonará un plus de 400 pesetas por día trabajado. A estos efectos el domingo se computará desde las veintidós horas del sábado a las veintidós horas del domingo.

Las compensaciones aqui reguladas absorben las establecidas en la normativa anlicable.

mativa aplicable.

Art. 25. Retribución de aprendices.

Para los aprendices de la empresa se

W.C.D. 2022

establecen como salarios las cantida-des resultantes de aplicar a las establecidas, como propias de la categoría que estén cursando el aprendizaje, los porcentajes siguientes:

Aprendices de 16 años, 0,70. Aprendices de 17 años. 0.80.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artícu-los 21 y siguientes de la Ordenanza laboral Textil.

Art. 26. Festivos. - Cuando a un trabajador le corresponda descanso en un día señalado en el calendario laboral como festivo (no domingo), además de dicho día, disfrutará de otro día más de descanso dentro de los noventa días siguientes al festivo, salvo acuerdo con el supervisor en otro sentido.

Al trabajador que, de acuerdo con el calendario de turnos, le corresponda trabajar en festivo se le abonarán las horas trabajadas como extraordinarias.

Tanto en un supuesto como en otro el día de fiesta se computará desde las seis horas del festivo a las seis horas del día siguiente.

Art. 27. Llamadas de emergencia.

Para atender emergencias urgentes podrá cen requerida por parsona entre

podrá ser requerida, por persona autorizada al efecto, la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos, puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasio-nadas por el fallo del equipo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrán a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 2.000 pesetas como

plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las veintidós y las seis horas y tenga una duración superior a seis horas se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 28. Horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen en exceso sobre la jornada normal diaria, ya sea con carácter de voluntariedad por parte del trabajador, previo ofrecimiento de la empresa, bien como consecuencia de lo pactado por llamadas de emergencia o por prolongación necesaria de la jornada.

Los valores hora extraordinaria figuran relacionados en el anexo IV; a las categorías no relacionadas se les incrementarán los valores hora extra

que venían percibiendo en un 12,89 %.
Art. 29. Solicitud de permisos. —
Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

a) Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.

b)

Alegar causa justificada. Que se solicite con una antelac) ción no inferior a dos días.

d) Se entenderá concedido el permiso de no contestarse en el plazo de dos días laborables.

Art. 30. Causas. -- Las causas que motivan la concesión de permisos re-

tribuidos o no, de carácter general, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza laboral Textil, Reglamento de régimen interior o Ley de Relaciones Laborales, pudiendo gerse a aquella que resulte más beneficiosa para el trabajador.
Los días de permiso se entenderán

siempre naturales.

Cualquier otro supuesto no previsto en la normativa precedente o en este Convenio se considerará como permiso no retribuido, debiendo siempre al solicitarlo alegar las causas en que se funda.

Art. 31. Otros permisos. — La comunión o bautizo de un hijo o un hermano dará lugar a un día de permiso retribuido, siempre que coincida con día de trabajo y se avise al menos con ocho días de antelación.

La licencia con ocasión de matrimonio queda establecida en catorce días naturales y se considerarán como per-

miso retribuido.

Se concederá un día de permiso retribuido por traslado de domicilio. Art. 32. Vacaciones. — Las vacaciones serán de treinta días naturales.

El personal de nuevo ingreso dis-frutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido su incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la

fracción de mes como mes completo. En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes

completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación del importe de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que, al tiempo de disfrutar las pro-

gramadas, el trabajador se encontrase en situación de ILT. Durante las vacaciones se abonará

tan sólo el salario de Convenio.

Art. 33. Epoca de disfrute y programación de las vacaciones. — A efectos de vacaciones se conviene distribuir el año natural en dos períodos, uno de ciento veinte días, que comprende del 1.º de junio al 28 de septiembre, ambos inclusive (período de varanzo), porte de desciente de la constante de la constan verano), y otro de doscientos cuarenta y cinco días, en que se incluyen los demás del año (período de invierno).

La empresa garantiza a todos los trabajadores de la plantilla el disfrute de veinte días continuados y naturales de vacaciones, como mínimo, en uno de los seis ciclos que comprende el período de verano, disfrutando los días restantes, como máximo, en el

período de invierno.

En el período de verano los días pri-mero y último de cada ciclo de veinte días quedarán preestablecidos con in-dependencia del calendario de turnos de cada trabajador, de forma que en los ciento veinte días precitados se hayan completado los seis ciclos de

De acuerdo con lo establecido en párrafo anterior, la empresa establecerá para cada área de trabajo el mero máximo de empleados de cacategoría que puedan tomar vacado nes simultáneamente en el mismosielo. ciclo.

La programación y la notificación pública del calendario de vacacions en cada área de trabajo se efectuar dentro de los treinta días siguiente al de la firma del presente Conveni previa consulta con y entre los intresados, la empresa efectuará asign ción concreta a cada trabajador de la fechas inicial y final de las vacacione en cada período, por orden de an güedad en la empresa, entre los er pleados de cada área de trabajo, de misma categoría profesional.

La situación de baja por ILT en comienzo y/o durante el disfrute las vacaciones de verano libera a empresa de la garantía a que se fiere el párrafo 2.º de este artícu para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonios servicio de la empresa, las vacacione del más moderno se adaptarán a la del más antiguo, de forma que difruten juntos todas las vacaciones, si que por este beneficio puedan perju dicarse terceros.

Los principios aquí contenidos serán aplicables al personal que i

grese durante el año.

Art. 34. Excedencias. Podrá so citarla cualquier trabajador que ller un mínimo de un año consecutivo servicio de la empresa. Si aquélla fuera concedida no podrá instar nut va solicitud hasta transcurridos cino años, a contar desde el término de anterior.

Se solicitará por escrito al superv sor, con treinta días de antelación a fecha de comienzo de la excedencia la empresa dará contestación por ecrito en el plazo de cinco días.

El número de trabajadores con exedencia no podrá rebasar el 2 por le de la plantilla.

Se concederá por un plazo no infe rior a seis meses ni superior a do años.

No habrá discriminación en la cor cesión de excedencias a las persona que tengan en su expediente falta graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el re ingreso estará condicionado a haya vacante de su categoría; de 1 existir en su categoría, y sí en inferior, en las mismas condicione de jornada central, a uno, dos o tre turnos, el excedente podrá optar po ocupar esta plaza con el salario a el correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría, o n reingresar hasta que se produzca dichi

En todo lo no previsto se estará a dispuesto en la Ordenanza labora

Textil.

35. Excedencia Art. por bramiento. — Se concederá por mínimo de seis meses y un máximo de dos años; empezará a contar desdi que finalice el descanso obligatori por maternidad.

A efectos de reingreso se estará a dispuesto en el penúltimo párrafo de

artículo anterior.

Estas excedencias serán independientes del porcentaje que figura el el artículo anterior.

Art. 36. Servicio militar. — Durante el servicio militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la dimensa en los des reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes a su licenciamiento. Mientras se encuentran prestando servicio militar percibirán las pagas de Navidad y julio, pudiendo incorporarse al trabajo cuando disfruten permiso militar percibiran de servicio militar percibiran de la cuando disfruten permiso militar percipira de la cuando disfruten permiso de la cuando del cuando de la cuando de miso militar superior a quince días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran

o en estab

el n

e cad

mism icació

acione

ectuar

uiente

nveni s int

asign

de la cione

e ant

os en

, de

en

ite d

a a se r

ios

a la

ie di es, si

perju

os nue in

á sol

ivo 2

élla l

r nue cinci

de

perv

n a l or es

exc or 10

o infe

a dos

a con rsona

falta

el re que de no

OII

cione

o trei

a ella pro

dichi

áal

abora

or w áximo

desde

atorio

áa. to del

lepen

ra en

Art. 37. Ropa y equipo de protección. — La empresa se compromete a facilitar, a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten, el vestuario circulata. tuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción. — Personal masculino: Hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo). Personal femenino: Hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo). (dos el primero y una el segundo).

Personal de laboratorio y enferme-ría. — Hasta un máximo de tres batas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Personal de mantenimiento, produc-ción y laboratorio, — Dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaja a la intem-perie, y cuando las circunstancias cli-matológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesiten.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de pro-tección suministrados por la empre-sa con la atención y cuidado necesarios para que su duración se prolon-gue el máximo posible el correcto es-tado de presentación y limpieza.

Art. 38. Procedimiento de reclama-ciones. — Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio al empleado, la respuesta o solución correspon-

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como posi-ción definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador que-dará facultado para interponer cual-quier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, comité de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 39. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente el trobeiados accidente el trobeiados accidente el trobeiados accidentes de la accuración de la accuraci trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponde por parte de la Seguridad Social, com-

plete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los anexos I y II, I bis y II bis.

Este beneficio se aplicará en proporción al tiempo de servicio, de acuerdo con la siguiente escala:

do con la siguiente escala:

Menos de 9 meses, 4 semanas.

9 meses pero menos de 1 año, 6 semanas.

1 año pero menos de 2 años, 8 semanas.

2 años pero menos de 5 años, 3 meses. 5 años pero menos de 10 años, 6 me-

10 años pero menos de 15 años, 8 meses.

15 años pero menos de 20 años, 10 meses.

20 años en adelante, 12 meses.

Por tiempo de servicio se entiende el transcurrido desde la fecha de in-greso en la empresa hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido en su caso el tiempo trabajado en otras empresas afiliadas, siempre que así se haya hecho constar en el momento del in-

En el momento en que por disposición gubernativa sean anuladas las bases tarifadas, estos beneficios quedarán en desuso.

El abono de las cantidades citadas permite a la empresa reintegrarse las prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 40. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se aplicará lo establecido en el artículo 41 cuando la prestación que marca la normativa vigente por esta causa sea inferior al resultado de aplicar el beneficio en dicho artículo 41.

Artículo 41. Cómputo de ausencias. Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar períodos máximos de abono de indemnización complementaria señalados en el cuadra contoriar dro anterior.

Sin embargo, transcurridas veinti-séis semanas de trabajo normal desde la última ausencia por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización. El descanso obligatorio por maternidad se excluirá de cómputo de tiempo de

Art. 42. Condiciones para percibir el beneficio. — Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho de hacer que dicho trabajador se someta a los que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el Médico de empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el Médico certifique la patarrelaza de la enfarmedad o in la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma. Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la empresa.

Si los servicios médicos de la empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará festilitando al empleado las cantidades facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I y II para su categoría, y I bis y II bis.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinan al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presen-tar al comienzo y durante la incapa-

tar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 43. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará 1.000.000 de pesetas o los ingresos netos sin horas extras de los ingresos netos, sin horas extras, de dos años, a elección del beneficiario.

Art. 44. Sanciones. — La empresa comunicará al comité de empresa las

sanciones que imponga por faltas gra-

ves o muy graves.

Art. 45. Régimen sindical. — Se estará a la normativa vigente en cada momento en lo referente a las relaciones centrales sindicales-empresa.

No obstante, la empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo reliciten a descontarles de su retribu-

soliciten a descontarles de su retribu-ción el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en cuenta bancaria de las cantidades corres-pondientes dentro de los diez prime-ros días del mes siguiente al de la

La empresa admitirá un interlocu-tor válido por central sindical legal-mente constituida.

Art. 45. Ayuda para estudios. — Con el fin de obtener las ayudas que para estudios de empleados tiene establecidas la empresa, ésta designará al efecto 300.000 pesetas no acumulables para cada año de vigencia del presente Convenio colectivo de empresa.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un Presidente, designado por la empresa, un Secretario y tres Vocales, todos con los respectivos suplentes.

La designación del Secretario y de los Vocales será hecha por la empresa a propuesta del comité.

Art. 46. Préstamos para viviendas. La empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de 6.500.000 pesetas para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los trabajadores, con sujeción a las siguientes normas:

a) La cuantía máxima de los préstamos será de 750.000 pesetas por cada beneficiario.

b) Dichos préstamos devengarán un interés del 4 por 100 anual.

c) El plazo de devolución se fija en doce años, a partir de la fecha de la concesión.

d) Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de la plantilla.

e) La administración y concesión de préstamos se efectuará por la di-rección, de acuerdo con el comité.

Art. 47. Rendimiento normal. - La representación social de este Convenio, como contraprestación a las mejoras derivadas del mismo, se compromete a desarrollar en todo momento la actividad necesaria para conseguir un rendimiento normal en todas y cada una de las áreas de trabajo.

A estos efectos, actividad y ren-dimiento normales serán los defini-

D. 2022

dos en el artículo 12 de la Ordenanza laboral Textil.

Art. 48. Estipulación final. — Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulas materias que en el mismo se regu-lan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas reglamentarias o convencionales que se opongan.

Asimismo, ambas partes hacen ma-

Categoría

nifestación expresa de que, en su conjunto, el presente Convenio supone una mejora en sus condiciones laborales anteriores y que, a partir de su homologación, se regirán durante el tiempo de vigencia por este Convenio y las normas laborales de general aplicación.

Art. 49. Cláusula cautelar. — Ambas partes manifiestan que todo lo con-certado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que

con el mismo no se superen los límites salariales establecidos en el ar-tículo 1.º del Real Decreto-ley 49, de 26 de diciembre de 1978, por lo que, si por la Autoridad competente de cual-quier organismo oficial se determinase que existe la mencionada superación, deberá reconsiderarse de nuevo el conjunto de lo pactado para establecer unas condiciones que entren dentro de los límites salariales establecidos por el mismo.

Complemento

#### TABLAS SALARIALES

#### ANEXO I

S. A. N.

Coeficiente

Personal obrero profesional:				
Peón  Peón especialista  Oficial 3.ª  Oficial 2.ª (O. S.)  Operador panel control  Oficial 1.ª  Oficial 1.ª (O. S.)  Personal obrero no profesional:	1,00 1,05 1,15 1,25 1,30 1,30 1,30 1,40	492,00 516,60 565,80 615,00 639,60 639,60 639,60 688,80	659,43 676,82 699,91 763,33 763,51 819,51 819,51 796,99	1.151,43 1.193,42 1.265,71 1.378,33 1.403,11 1.459,11 1.459,11 1.485,79
Peón - ayudanta	1,00 1,05 1,10 1,20 1,25	492,00 516,60 541,20 590,40 615,00	659,43 676,82 694,61 703,90 702,73	1.151,43 1.193,42 1.235,81 1.294,30 1.317,13
Peón - mujer de limpieza	1,00 1,05 1,10 1,20	492,00 516,60 541,20 590,40	659,43 676,82 694,61 703,90	1.151,43 1.193,43 1.235,81 1.294,30
	ANEXO	II		
Categoría	Coeficiente	S. A. N.	Complemento Convenio	Total mensual
Personal subalterno:				
Ordenanza Vigilante  Jefe vigilante	1,00 1,10 1,30	14.760 16.236 19.188	17.988,07 21.371,65 24.775,10	32.747,07 37.607,65 43.963,10
Personal administrativo:				
Auxiliar administrativo Oficial 2.a Oficial 1.a Jefe 2.a	1;20 1,75 2,05 2,35	17.712 25.830 30.258 34.686	18.942,77 14.470,44 18.287,18 14.728,18	36.654,77 40.300,44 48.545,18 49.414,18
Personal técnico:				
Calcador Auxiliar laboratorio Analista 2.a Analista 1.a Analista especial Jefe equipo laboratorio químico Ayudante auxiliar organización Encargado Delineante-proyectista Jefe de turno Técnico auxiliar Ayudante técnico sanitario	1,10 1,20 1,50 1,60 1,75 1,75 1,25 1,75 1,80 2,00 2,00 2,00	16.236 17.712 22.140 23.616 25.830 25.830 18.450 25.830 26.568 29.520 29.520 29.520	19.158,77 18.185,90 15.727,48 15.567,82 15.231,51 20.353,82 21.848,24 21.548,19 19.732,00 19.030,84 19.030,84 19.030,84	35.394,77 35.897,90 37.869,48 39.183,82 41.061,51 46.183,82 40.298,24 47.378,19 46.300,00 48.530,84 48.530,84
Encargado jefe almacén R.  Perito  Técnico sección  Técnico subjefe  Jefe sección	2,20 2,35 2,85 2,85 3,00	32,472 34,686 42,066 42,066 44,280	18.048,89 14.728,18 7.363,45 15.417,00 16.931,15	48.530,84 50.520,89 49.414,18 49.429,45 57.483,00 61,211,15

A	NT	D	V	0	I	T	T
A	IN	E	A	U	1	al.	SE)

Categoría	Julio	Navidad	Beneficios
Personal obrero profesional:			
Peón Peón especialista Oficial 3.ª Oficial 2.ª Oficial 2.ª (O. S.) Operador panel control Oficial 1.ª Oficial 1.ª	25.627,79 26.059,43 26.922,71 27.785,99 28.217,62 28.217,62 28.217,62 29.080,90	20.502,79 20.934,43 21.797,71 22.660,99 23.092,62 23.092,62 23.092,62 23.955,90	13.452,76 14.125,39 15.470,67 16.815,94 17.488,58 17.488,58 17.488,58 18.833,87
Personal obrero no profesional:			
Peón	25.627,79 26.059,43 26.491,07 27.354,35 27.785,99	20.502,79 20.934,43 21.366,07 22.229,35 22.660,99	13.452,76 14.125,39 14.798,03 16.143,31 16.815,94
Personal subalterno:			
Peón - mujer de limpieza	25.627,79 26.059,43 26.491,07 27.354,35	20.502,79 20.934,43 21.366,07 22.229,35	13.452,76 14.125,39 14.798,03 16.143,31
Personal subalterno:			
Ordenanza	27.070,32 31.308,44 36.891,26	21.945,32 26.183,44 31.766,26	10.075,32 14.313,44 19.896,26
Personal administrativo:			
Auxiliar administrativo	30.549,12 34.015,03 41.282,92 36.835,91	25.424,12 28.890,03 36.157,92 31.710,91	13.354,12 17.020,03 24.287,92 28.335,91
Personal técnico:			
Calcador Auxiliar laboratorio Analista 2.ª Analista 1.ª Analista especial Jefe de equipo laboratorio químico Ayudante auxiliar organización Delineante proyectista Encargado Jefe de turno Técnico auxiliar Ayudante técnico sanitario Encargado jefe almacén de repuestos Perito Técnico sección Técnico subjefe Jefe sección	31.308,20 29.898,56 31.774,47 32.964,64 34.669,19 39.964,64 33.711,02 38.642,00 39.098,56 41.240,40 41.240,40 41.240,40 43.017,77 42.211,15 41.765,05 49.818,60 53.622,41	26.183,20 24.773,56 26.649,47 27.839,64 29.544,19 34.839,64 28.586,02 33.517,00 33.973,56 36.115,40 36.115,40 37.892,77 37.086,15 36.640,05 44.693,60 48.497,41	14.313,30 12.903,56 14.774,47 15.969,64 17.674,19 15.969,64 16.716,02 21.647,10 23.103,56 24.245,40 24.245,40 24.245,40 26.076,77 25.216,15 33.265,05 41.318,60 45.122,41

#### ANEXO IV

	Valor hora ext	tra con antigüedad	Valor hora extra sin antigüedad		
	Sin turno	Con turno	Sin turno	Con turno	
Peón-ayudanta-mujer de limpieza	164,00	H - 177,00 V - 173,00	159,00	H - 174,00 V - 170,00	
Peón especialista-oficiala	176,00	H - 190,00 V - 186,00	173,00	H - 187,00 V - 183,00	
Ayudante especialista - almacenero	189,00	H - 204,00 V - 198,00	186,00	H - 199,00 V - 195,00	
Especialista Q/U-carretillero	196,00	H - 220,00 V - 216,00	204,00	H - 217,00 V - 213,00	
Especialista área	214,00	H - 229,00 V - 225,00	211,00	H - 226,00 V - 220,00	
Oficial 3.ª	198,00	213,00	195,00	210,00	
Oficial 2,4	231,00	245,00	228,00	241,00	
Oficial 2.a. (O. S.)	239,00	253,00	235,00	250,00	
Operador panel control-oficial 1.ª	254,00	269,00	251,00	266,00	
Oficial 1.a (O. S.)	265,00	278,00	260,00	275,00	

Los valores horas extra de la presente tabla están calculados con arreglo a un quinquenio; se aumentarán en 42 pesetas con dos quinquenios.

niarde si alavo

aen aNúm. 8.179

#### Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistra-do de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del pro-cedimiento de apremio número 283 de 1978, seguido contra Luis Cancer Aldea, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se

expresan:
Un coche marca «Renault», modelo «R-12», matrícula Z-6850-A. Valorado en 195.000 pesetas.

195.000 pesetas.

Un furgón plataforma marca «Mercedes Benz», modelo «DKW», con motor a gas-oil, matrícula M-690.059. Valorado en 185.000 pesetas.

Un furgón cerrado, marca «Mercedes Benz», modelo «DKW», con motor a gas-oil, matrícula Z-97.706. Valorado en 200.000, pasetas.

200.000 pesetas.
Total, 580.000 pesetas.
Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luis Cancer Aldea, domiciliado en calle Coimbra, 5, octavo B, de esta ciudad, y pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala La subasta se celebrara en la sata audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados

provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adsujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 8 de octubre de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

#### Núm. 8.180

Don José-Luis Falcó García, Magistra-do de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Oue en mérito del procedimiento de apremio número 649 de 1979, seguido contra «Produsi», S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta, en quiebra, de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Seat», modelo 132, matrícula Z-2873-E. Valorado en pesetas 80.000.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Juan A. Povedano Mayora, con domicilio en calle Millán Astray, núm. 54, cuarto, de esta ciudad, y podrá ser examinado libre-

mente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de octubre.

a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa deudora en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia para notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de octubre
de 1979. — El Magistrado, José-Luis
Falcó. — El Secretario, (ilegible).

#### SECCION SEXTA

Núm. 8.195 CALCENA

Subasta de caza

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el Servicio Provincial del «Icona», según escrito número 4.884, fecha 28 de septiembre último, ha acordado la celebración, por el procedimiento de urgencia, de la subasta pública para el arriendo del coto de caza menor de este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones, que queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario.

Las características del aprovecha-

miento son las siguientes:

Coto de caza menor núm. Z-10.406, denominado «Valdeáguila», de una superficie de 1.500 hectáreas; tasación, 75.000 pesetas anuales.

La subasta es por seis años, comenzando el 1,º de agosto de 1979 y finalizando el 31 de julio de 1985. El apro-

vechamiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán ser presentadas, des-de el siguiente día hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite la personalidad del lici-tador y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provi-sional del 5 por 100 de la tasación.

La apertura de las plicas y celebra-ción de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día 18 de octubre de 1979, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien se delegue, con asistencia del representante del Servicio Provincial del «Icona» y la del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto fe del acto.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

El modelo de proposición se halla unido al pliego de condiciones eco-nómico-administrativas y les será facilitado a los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda, a la misma hora, condiciones, local y tasación que la primera, el día 20 del mismo mes y año indicados.

Calcena, 6 de octubre de 1979. — El Alcalde, Pedro-José Molinos.

pi

of

#### NO OFICIAL PARTE

Núm. 8.040

«ASSICURAZIONI GENERALI»

Avda. Generalísimo, núm. 20 Madrid

Extraviada póliza número 453.787, emitida el 29 de diciembre de 1973, sobre la vida de don Jesús-José Bosque Griñón, si dentro de treinta días, desde hov, no ha habido reclamación de terceros quedará nula y sin efecto alguno y se emitirá duplicado en su sustitución.

Zaragoza, 3 de octubre de 1979.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

#### PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones